

CORNARE	Número de Expediente: 051480428978	
NÚMERO RADICADO:	131-0273-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/03/2019	Hora: 13:02:07.77...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-8290 del 26 de Octubre de 2017, el señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.470, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-174196, ubicado en la vereda quebrada negra del Municipio de El Carmen de Viboral. Que en atención a la solicitud antes referenciada, se dio inicio al trámite mediante radicado 131-0942 del 3 de noviembre de 2017.
2. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado 131-8290 del 26 de Octubre de 2017, generándose el oficio con radicado **CS-131-0130 del 9 de febrero de 2018**, el cual requirió al interesado para que en término de (30) treinta días contados a partir del recibo del presente, allegara la siguiente información: *i) Sobre el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: a- Presentar diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales; b- Presentar los planos del sistema de tratamiento a escala en formato análogo tamaño 100 cm. X 70 cm. c- Calcular la capacidad del suelo para infiltrar. ii) Sobre las aguas residuales no domésticas: a- Aclarar el lugar exacto de donde se ubicará la unidad de sedimentación; b- Datos de los aforos; c- Ajustar especificaciones técnicas de los planos allegados. iii) En relación al tema de evaluación ambiental del vertimiento, realizar cada uno de los pasos estipulados en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.3. iv) Ajustar el plan de gestión del riesgo: - Presentar las medidas de reducción del riesgo para cada uno de las amenazas naturales y operativas.*
3. Que la anterior comunicación fue enviada al usuario, el día 27 de febrero del año 2018, recibida por el señor DANIEL MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 1136945587.
4. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.148.04.28978, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado CS-131-0130 del 9 de Febrero de 2018, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 131-8290 del 26 de Octubre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 17º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-8290 del 26 de Octubre de 2017 y el archivo de las diligencias contenidas en el expediente **05.148.04.28978**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado 131-8290 del 26 de Octubre de 2017, solicitado por el señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.470, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.148.04.28978** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELÁEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto a la Subdirección del Servicio al Cliente para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.04.28978

Proyectó: Judicante / Maria Alejandra Guarín

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 08/03/2019